

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

226

EXPEDIENTE No. IN-132/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4392 /2012.

México, D. F. a, 02 de agosto de 2012.

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de agosto de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N73-2012, celebrada para la contratación de los servicios de laboratorio; manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 198001150100/ADQ/463/12 de fecha 14 de junio de 2012, recibido en

14





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4392 /2012.

- 2 -

la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por ausencia del Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3507/2012 de fecha 6 de junio de 2012, manifestó que de conformidad con lo señalado por el Supervisor Médico Delegacional del Programa IMSS-Oportunidades, de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, a través de correo electrónico de fecha 14 de junio del año en curso, de decretarse la suspensión se causaría perjuicio al interés social toda vez que de las muestras de citología para la detección de cáncer cérvico-uterino, ya tomadas tiene una vigencia de 30 días, antes de empezar a perder su posibilidad de identificar lesiones premalignas y malignas, por lo que se tendría el riesgo de reportar falsas negativas, disminuyendo el valor predictivo positivo de este tipo de tamiz, así mismo se retardaría el inicio de los tratamientos para la atención del cáncer- cérvico-uterino, en las mujeres oportunoahabientes y se afectarían las metas programáticas para el 2012. Además de que la detección. Control y prevención del cáncer cerco-uterino es la prioridad número dos del Programa IMSS-Oportunidades, por lo que se vería seriamente afectada, ya que los SSN y Régimen Ordinario, no están en posibilidad de apoyar con la lectura, por lo que el perjuicio administrativo se vería reflejado en el no ejercicio de los recursos institucionales asignados ha este contrato; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/3752/2012 de fecha 18 de junio de 2012 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR005-N73-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 198001150100/ADQ/463/12 de fecha 14 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por ausencia del Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3507/2012 de fecha 06 de junio de 2012, informó que los contratos se formalizaron, el día seis de junio del año en curso, asimismo remitió la información del tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/3751/2012, de fecha 18 de abril de 2012, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la persona física LUÍS ANTONIO DÍAZ BECERRIL, a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4392 /2012.

2012

- 3 -

- 4.- Por oficio número 198001150100/ADQ/470/12 de fecha 19 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3507/2012 de fecha 06 de junio de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la persona física LUÍS ANTONIO DÍAZ BECERRIL, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 10 de julio de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas las pruebas de la persona física JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ, en su carácter de inconforme, y las del área convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 19 de junio de 2012; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4041/2012 de fecha 10 de julio de 2012, se puso a la vista de la persona física JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ., hoy inconforme, así como de la persona física LUÍS ANTONIO DÍAZ BECERRIL, en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a los CC. JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ, hoy inconforme y LUÍS ANTONIO DÍAZ BECERRIL, en su carácter

W



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4392 /2012.

- 4 -

de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

- 9.- Por acuerdo de fecha 23 de julio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N73-2012 de fecha 30 de mayo de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante omitió obedecer los lineamientos y requisitos señalados en la convocatoria de la licitación referida, ya que la prestación del servicio subrogado debe ser en la Ciudad de Tepic, Nayarit, (anexo 1), es entonces dable determinar que si para la emisión del fallo no son considerados los lineamientos dados en la convocatoria éste carece de los elementos de fundamentación y motivación que debe contener todo acto de autoridad, pues no es posible, que sea designado un participante que no reúne los requisitos para ello en términos de la convocatoria, consecuentemente, dicha designación debe ser revocada porque no reúne los requisitos mínimos de legalidad. -----

Que como se desprende del fallo recurrido, la persona a quién le fue designada la partida 3, no tiene laboratorios en la Ciudad de Tepic, Nayarit, requisito sine qua non para la prestación del servicio, por ende, dicho acto carece a priori de una debida

269

m





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4392 /2012.

230

- 5 -

fundamentación pues la autoridad no funda el fallo obedeciendo los requisitos señalados en la convocatoria, violando los artículos 14 y 16 constitucionales, y a posteriori, carece de motivación, porque la autoridad al estar obligada constitucionalmente, debió precisar con toda puntualidad y exactitud cuáles son los hechos que motivaron el fallo, de los cuales carece dicho acto administrativo por que nunca fueron precisados en el contenido del fallo.-----

El Área Convocante en atención a los puntos en comentario manifestó lo siguiente: ---

Que la propuesta Técnica-Económica presentada por el C. LUÍS ANTONIO DÍAZ BECERRIL, persona física, en la Licitación que nos ocupa, específicamente por cuanto hace a la partida número tres "Lectura de citología vaginal"; cumplió con los requisitos solicitados en la propia convocatoria, proponiendo un mejor precio para esa partida, siendo de \$45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en comparación a la propuesta Técnica-Económica del ahora inconforme el C. JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ, persona física, como consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones, efectuada el día 18 de mayo de 2012, quien oferta la partida número tres a un precio unitario de \$54.00 (cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).-----

Que dicha situación fue considerada el momento de resolver en definitiva en el acto de fallo, en términos del artículo 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los criterios de adjudicación de los contratos establecidos en el numeral 9.3 segundo párrafo de la convocatoria, en razón de que las únicas dos propuestas recibidas para la partida número tres "Lectura de citología vaginal", fueron aceptadas técnicamente por cumplir con las precisiones establecidas en la convocatoria del evento licitatorio, siendo un requisito indispensable su cumplimiento para estar en condiciones de otorgar la asignación del contrato correspondiente.-----

Que dentro del cuerpo de la convocatoria, para las partidas dos y tres, no se determinó como requisito para los licitantes participantes, que acreditaran la existencia de laboratorios en la Ciudad de Tepic, Nayarit como lo pretende hacer valer el impetrante en su escrito de inconformidad, toda vez que el servicio prestado al Programa IMSS-Oportunidades, convocado en la Licitación que nos ocupa, específicamente por cuanto hace a la partida número tres "Lectura de citología vaginal", es la lectura de laminillas de citología, las cuales serán tomadas en las Unidades Médicas Rurales y el Hospital Rural de San Cayetano, municipio de Tepic, Nayarit, por el personal Institucional, y serán entregadas al prestador del servicio en el formato de solicitud y reporte de citología, relacionando con listado nominal por Unidad Médica del total de muestras entregadas de manera semanal y una vez leídas por el prestador del servicio serán entregadas a la Coordinación del Programa IMSS-Oportunidades con dicho formato y listado nominal de los resultados entregados.-----

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4392 /2012.

- 6 -

Que se encuentra debidamente establecida en el anexo número uno de la convocatoria dentro de las especificaciones y características técnico médicas de los servicios de lectura de citología-vaginal del IMSS-Oportunidades numeral "5" (sic), se colige que el derechohabiente en ningún momento acudirá al laboratorio del proveedor para la toma de la muestra o para recoger el resultado de la lectura, motivo por el cual no fue considerado dentro de la convocatoria y sus anexos como requisito que los licitantes participantes acreditaran contar con laboratorios en la Ciudad de Tepic, Nayarit; por lo que resultan infundadas las manifestaciones por el promovente de la acción, en razón de que no acredita con medios de prueba idóneos que en el contenido de la convocatoria sea requisito indispensable para la adjudicación del servicio, contar con laboratorios en la Ciudad de Tepic, Nayarit, por lo que del resultado del fallo no se advierten transgresiones a la convocatoria o a los principios de debida fundamentación y motivación. -----

Que si el inconforme consideraba se debía acreditar contar con laboratorios en la Ciudad de Tepic, Nayarit para otorgar el servicio solicitado por la convocante, debió haber solicitado en su momento procesal oportuno, esto es veinticuatro horas previas a la celebración de la junta de aclaraciones de la convocatoria celebrada el día 11 de mayo de 2012, y poder así dilucidar su pretensión; lo que en la especie no aconteció, pues del contenido de la propia acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que se impugna, se aprecia a todas luces que no se realizaron solicitudes de aclaración a la convocatoria por ningún licitante y al no hacerlo, el hoy inconforme, consintió el requerimiento contenido en el cuerpo general de la convocatoria, por lo que el Área Contratante no puede soslayar los requisitos establecidos por simples manifestaciones. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 10 de julio de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

I.- Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 06 de junio de 2012, visibles a fojas 0011 a la 0014 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en:-----

- A) Copia de la credencial para votar número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. ALMEIDA RAMÍREZ JOSÉ SAMUEL; B) Cédula de Identificación Fiscal número de folio [REDACTED] expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor del C. JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ; C) Acta de nacimiento con número de folio [REDACTED] expedida por la Oficina del Registro Civil del Estado de Nayarit, a nombre de JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ; D) Recibo de pago del servicio proporcionado por la empresa TELEFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a nombre del C. ALMEIDA RAMÍREZ JOSÉ SAMUEL; F) La instrumental de actuaciones; y G) La presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

231

W



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4392 /2012.

2012

- 7 -

Público, consistentes en: Convocatoria, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, Acta de fallo de fecha 30 de mayo de 2012, proposiciones de los concursantes.-----

Respecto de la prueba ofrecida en su ocurso, enmarcada con el número 4, no se admite con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su informe circunstanciado contenido en su oficio número 198001150100/ADQ/470/12 de fecha 19 de junio de 2012, visibles a fojas 0055 a la 0200 del expediente de mérito, consistentes en:-----

- 1) Resumen de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N73-2012 de fecha 03 de mayo de 2012;
- 2) Convocatoria a la licitación anteriormente señalada;
- 3) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación de mérito de fecha 11 de mayo de 2012;
- 4) Acta de Presentación y Apertura de Propositiones a la licitación mencionada de fecha 18 de mayo de 2012;
- 5) Acta de diferimiento de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 28 de mayo de 2012;
- 6) Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de mayo de 2012;
- 7) Evaluación de la Proposición del C. JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ;
- 8) Proposición del C. LUÍS ANTONIO DÍAZ BECERRIL de 2012; y
- 9) La instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.-----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 06 de junio de 2012, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que su determinación de adjudicar la partida 3 "lectura de citología vaginal IMSS-Oportunidades", al C. LUÍS ANTONIO DIAZ BECERRIL persona física, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de mayo de 2012, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

V1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4392 /2012.

- 8 -

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de mayo de 2012, visible a fojas 0139 a 0142 del expediente en que se actúa, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que tanto el C. JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ, hoy inconforme, como el C. LUÍS ANTONIO DÍAZ BECERRIL, en su carácter de tercero interesado fueron aprobados técnicamente en la partida 3, “lectura de citología vaginal IMSS-oportunidades” adjudicándose dicha partida a este último, en virtud de que ofertó un precio unitario menor que es de \$45.00, (cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mientras que el hoy inconforme ofertó un precio unitario de \$54.00, (cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), adjudicación que se ajustó a derecho.---

Ahora bien, respecto al motivo de inconformidad que se refiere a que el C. LUÍS ANTONIO DÍAZ BECERRIL no cumplió con lo establecido en la convocatoria ya que no tiene un laboratorio en la Ciudad de Tepic, Nayarit, del estudio y análisis al Anexo 1 de la convocatoria, se advierte que se requirió para la partida objeto de controversia, entre otras cosas lo siguiente: -----

“ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO.
DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO.

ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICO-MÉDICAS DE LOS SERVICIOS DE LECTURA DE CITOLOGÍA-VAGINAL DEL IMSS OPORTUNIDADES.

...

5.- El servicio prestado al Programa IMSS-Oportunidades, será la lectura de laminillas de citología cervical, mismas que se tomaran en las Unidades Médicas Rurales y el Hospital Rural de San Cayetano por el personal Institucional de salud, mismas que serán entregadas al Proveedor en el formato de solicitud y reporte de citología cervical, relacionando con listado nominal por unidad Medica del total de muestras entregadas de manera semanal; una vez leídas serán entregadas a la Coordinación del Programa IMSS-Oportunidades con el formato de solicitud y reporte de citología cervical Anexo Número 15 (Quince) y listado nominal de los resultados entregados.

...

8.- La entrega de resultados ordinarios será con un máximo de 8 días posteriores a la recepción de las muestras y las solicitudes con carácter de urgente deberán ser entregadas en un máximo de 2 días, en

233

M



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4392 /2012.

234

Oficinas de la Coordinación de IMSS-Oportunidades ubicada en calle Tuxpan No.34 Col. Electricistas entre Río Ingenio y Revolución, de esta Ciudad de Tepic, Nayarit.

PARTIDA No. 3 LECTURA DE CITOLOGIA VAGINAL IMSS-Oportunidades	
No	ESTUDIO A SUBROGAR
1	Lectura de Cotilología Cervical

..."

De cuyo contenido se advierte que en el numeral 5 de las especificaciones y características técnico médicas de los servicios de citología vaginal IMSS oportunidades, la convocante especificó respecto a la partida 3, que los servicios a proporcionarse serían la **lectura de laminillas de citología cervical**, las que se tomarían en las Unidades Médicas Rurales y el Hospital Rural San Cayetano por el personal institucional de salud, las cuales serían entregadas al proveedor a través de un formato de salud y reporte de citología cervical con el listado nominal por unidad médica del total de muestras que se entregarían de manera semanal, y una vez leídos serían devueltos a la Coordinación del Programa IMSS-Oportunidades con el formato del anexo 15 con el listado nominal de los resultados, sin que del contenido de las referidas especificaciones y características técnico-médicas de los servicios de lectura de citología-vaginal del IMSS oportunidades contenidas en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, o en alguna otra parte de la convocatoria e inclusive de lo asentado en la Junta de Aclaraciones se desprenda que la convocante haya requerido para la partida impugnada, que los licitantes contaran con laboratorios en la Ciudad de Tepic, Nayarit, como lo pretende hacer valer el hoy inconforme en su escrito inicial, por lo tanto contrario a lo señalado por el accionante no es un requisito establecido en la convocatoria y por consiguiente no era obligación del C. LUÍS ANTONIO DÍAZ BECERRIL cumplirlo y menos aún que se contenga en su propuesta para ser evaluado por la convocante.-----

Es de advertirse que el accionante no precisa el punto específico de la convocatoria con el cual se acredite que los laboratorios o instalaciones de los licitantes debían estar ubicados en la Ciudad de Tepic, Nayarit, ya que no basta con señalar un supuesto incumplimiento de un punto de la convocatoria, bajo el argumento de que no se observa un requisito que no fue solicitado en el anexo 1 de la propia convocatoria, sino que en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, debe acreditarse su dicho; por tanto le corresponde la carga de la prueba sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: -----

ul

223



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4392 /2012.

- 10 -

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Asistiéndole la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su informe Circunstanciado de Hechos de fecha 19 de junio de 2012, que "...dentro del cuerpo de la convocatoria, para las partidas dos y tres, no se determinó como requisito para los licitantes participantes, que acreditaran la existencia de laboratorios en la Ciudad de Tepic, Nayarit como lo pretende hacer valer el impetrante en su escrito de inconformidad, toda vez que el servicio prestado al Programa IMSS-Oportunidades, convocado en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N73-2012, específicamente por cuanto hace a la partida número tres "Lectura de citología vaginal", es la lectura de laminillas de citología, las cuales serán tomadas en las Unidades Médicas Rurales y el Hospital Rural de San Cayetano, municipio de Tepic, Nayarit, por el personal Institucional, y serán entregadas al prestador del servicio en el formato de solicitud y reporte de citología, relacionando con listado nominal por unidad Médica del total de muestras entregadas de manera semanal y una vez leídas por el prestador del servicio serán entregadas a la Coordinación del Programa IMSS-Oportunidades con dicho formato y listado nominal de los resultados entregados..se encuentra debidamente establecida en el anexo número uno de la convocatoria dentro de las especificaciones y características técnico médicas de los servicios de lectura de citología-vaginal del IMSS-Oportunidades numeral "5" (sic), se colige que el derechohabiente en ningún momento acudirá al laboratorio del proveedor para la toma de la muestra o para recoger el resultado de la lectura, motivo por el cual no fue considerado dentro de la convocatoria y sus anexos como requisito que los licitantes participantes acreditaran contar con laboratorios en la Ciudad de Tepic, Nayarit; por lo que resultan infundadas las manifestaciones por el promovente de la acción, en razón de que no acredita con medios de prueba idóneos que en el contenido de la convocatoria sea requisito indispensable para la adjudicación del servicio, contar con laboratorios en la Ciudad de Tepic, Nayarit, por lo que del resultado del fallo no se advierten transgresiones a la convocatoria o a los principios de debida fundamentación y motivación; toda vez que no basta el hecho de que la empresa inconforme manifieste dicha situación, por el simple hecho de no resultar adjudicado en el procedimiento de contratación que hoy impugna por haber ofertado el servicio de la partida número tres a un precio mas elevado, sino que tiene que remitir los documentos de prueba que acrediten sus aseveraciones siendo que le corresponde la carga de la prueba al hoy inconforme acreditar su dicho.-----

M



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4392 /2012.

236

- 11 -

Ahora bien, cabe precisar que si el accionante consideraba que para prestar el servicio requerido en la partida 3 objeto de controversia, los laboratorios o instalaciones de los licitantes debían estar ubicados en la Ciudad de Tepic, Nayarit, tuvo que someter a aclaración o consideración de la convocante dicha precisión o cuestionamiento en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria de fecha 11 de mayo de 2012, a efecto de que la convocante en términos de lo que dispone el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resolviera sus dudas de manera clara y precisa y en el presente caso del contenido de la referida acta, visible a fojas 112 a 126 del expediente en que se actúa, no se desprende que la persona física JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ, hoy inconforme haya realizado alguna precisión con respecto al servicio solicitado para la partida 3 contenido en el Anexo 1 de la convocatoria.-----

Asimismo en cuanto a lo señalado por el inconforme en el sentido de que el Acto de fallo de fecha 30 de mayo de 2012 carece de la debida fundamentación y motivación deviene de improcedente, toda vez que el inconforme considera que la convocante debía precisar con toda puntualidad y exactitud cuáles son los hechos que motivaron el fallo, de los cuales carece dicho acto administrativo por que nunca fueron precisados en el contenido del fallo. Sin embargo del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa al acta de fallo de fecha 30 de mayo de 2012, visible a fojas 0139 a la 0146 del expediente que se resuelve, misma que por economía procesal se tiene por reproducida en todas y cada una de sus partes, se tiene que sí se citan los preceptos aplicables a la misma, siendo estos los artículos 134 Constitucional, 36, 36 bis, 37 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, así como los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la Convocatoria, estableciendo que de la revisión realizada a las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes participantes que fueron objeto de evaluación se emitió el dictamen técnico, resultando aprobado el ahora accionante y el tercero interesado, especificando las causas y motivos de las proposiciones que fueron desechadas, así como aquellas que de la evaluación económica resultaron adjudicadas, que de manera específica la partida 3 controvertida se asignó a la persona física LUÍS ANTONIO DÍAZ BECERRIL, por ofertar un precio más bajo que el ofertado por el inconforme, tal y como se indicó líneas anteriores, consecuentemente dicho fallo cumple con los requisitos de fundamentación y motivación.-----

En este orden de ideas, se tiene que la Convocante al adjudicar la partida 3 al C. LUÍS ANTONIO DÍAZ BECERRIL, por reunir las condiciones técnicas, legales y económicas, se ajustó a los criterios de evaluación previstos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36, 36bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

C

u

✓



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4392 /2012.

Establecido lo anterior, la Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la persona física LUÍS ANTONIO DÍAZ BECERRIL, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ, hoy inconforme y al C. LUÍS ANTONIO DÍAZ BECERRIL, en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

237

41



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4392 /2012.

238

- 13 -

toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Nayarit del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR005-N73-2012, celebrada para la contratación de los servicios de laboratorio, específicamente respecto de la partida 3 "lectura de citología vaginal IMSS-Oportunidades".-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al C. LUÍS ANTONIO DÍAZ BECERRIL, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la persona física en su carácter de tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto,

ll



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-132/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4392 /2012.

- 14 -

Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

MITRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA: C. JOSÉ SAMUEL ALMEIDA RAMÍREZ.- PERSONA FÍSICA- CALLE TONALA 323, DEPARTAMENTO 7. COL ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06760, MÉXICO. DISTRITO FEDERAL. TELF.: 55 64 22 17. Personas autorizadas: J

C. LUÍS ANTONIO DÍAZ BECERRIL.- PERSONA FÍSICA. CALLE ALVARO OBREGÓN NO. 211, INTERIOR 202, COL. CENTRO, CELAYA, GUANAJUATO. C.P. 38000, TELF: (461) 61 354 66. FAX: (461) 61 35 466. **POR ROTULÓN**

C. ARTURO CARRILLO OCON.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- RETORNO NO. 72, COL. OBRERA, C.P. 63120, TEPIC, NAYARIT. TELF/FAX 01 311 1 16 19 98 Y 97.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. SERGIO PÉREZ AGUILERA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NAYARIT DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. EJERCITO NACIONAL NO. 14 ESQ CALZ. DE LA CRUZ, C.P. 62000, TEPIC NAYARIT. TELF: 01 311 2 14 81 00.

LAE. PEDRO ROMERO SÁNCHEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NAYARIT.

MCCHS*ING*MJC

W

239